



Tipo de Proceso	:	Verbal- Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920190082400

Con base en las documentales obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las demandadas Luz Ángela Ariza Sáenz y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo se notificaron en legal forma del respectivo auto de apremio, quienes dentro del término de ley contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo.

Respecto del llamamiento en garantía y la objeción al juramento estimatorio este despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

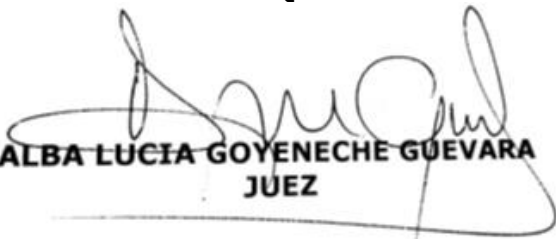
2. Se reconoce personería para actuar al Dr. John Alexander Caicedo Salguero como apoderado judicial de la demandada Luz Ángela Ariza Sáenz en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. A la Dra. Andrea Consuelo Pabón Rivera se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

3. Respecto de Transportes Carros del Sur S.A., dicha sociedad se tiene por notificada conforme a los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 quien dentro de los términos de ley no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

4. Por el extremo demandante notifíquese en debida manera a la demandada Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A. En Liquidación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 046

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

